



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 1123

Por medio de la cual se modifican las resoluciones 3477 y 3478 de Noviembre 5 de 2014 relacionada los procedimientos, condiciones y requisitos para distribución y giro, para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Nariño categorizadas con riesgo alto y medio.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,
en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 8 de la Ley 1608 de 2013, Decreto 1141 de 2013 y artículo 106 de la Ley 1687 de 2013.



CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño es un establecimiento Público del orden departamental, creado por medio del Decreto No. 401 de 1993, emitido por el Gobernador de Nariño, y le corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en éste territorio, atendiendo las disposiciones nacionales sobre esta materia.



Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los departamentos en salud, entre las cuales prevé:

"43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.

43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo."



Que en el departamento de Nariño se ha identificado algunas Empresas Sociales del Estado y que integran la red de instituciones prestadoras de servicios de salud en este territorio, que tienen dificultades de carácter financiero y administrativo, por lo cual, el Departamento debe concurrir en la financiación del saneamiento pertinente, con la finalidad de garantizar la adecuada organización funcional y administrativa para la oportuna prestación de servicios y el consecuente acceso al derecho a la salud para los usuarios.



Que conforme a lo previsto el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las condiciones de riesgo de las Empresas Sociales del Estado de su respectivo territorio, quienes atendiendo su situación financiera, se clasificarán de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio, en la que habrán de tenerse en cuenta las condiciones del mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de sus indicadores financieros, sin perjuicio de la evaluación por indicadores.





RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Que al tenor del artículo 81 ibídem, las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto, deben someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero.

Que en desarrollo de esta normatividad, mediante las Resoluciones 2509 de 2012 y 1877 de 2013, éste Ministerio efectuó la categorización de riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2013.

Que por medio de la Resolución 3467 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el Manual de Condiciones para el Diseño y Adopción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas con riesgo alto y medio.

Que el artículo 8 de la Ley 1608 de 2013 define el programa de saneamiento fiscal y financiero como "un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera de las Empresas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud". Señala, además, que dicho programa deberá contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del Estado; que permitan su adecuada operación con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria". Así mismo, establece que los recursos que destine la Nación o los que en la misma ley se posibilitan para el saneamiento fiscal y financiero y la reorganización de las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, se enmarcan en lo definido por esa misma normatividad.

Que en el párrafo del mismo artículo en mención se señala que los parámetros generales contenidos, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia éste artículo se determinarán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que... "la viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes de desempeño estará a cargo de dicho Ministerio".

Que en desarrollo del párrafo del artículo 8. en cita, se expidió el Decreto 1141 de 2013, mediante el que se determinarán los parámetros generales de viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que deben adoptar las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto.

Que el artículo 6 del Decreto 1141 de 2013 establece: "la ejecución de las actividades del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que requieran financiamiento con cargo a los recursos a que refiere la Ley 1608 de 2013, los del crédito, y/o cualquier otra fuente de carácter nacional, se ejecutarán a partir del momento en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita la respectiva viabilidad".



99



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 5

Que de acuerdo al artículo 106 de la Ley 1687 de 2013: "Uso de los recursos de excedentes del Sistema General de Participaciones. Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de 2013, se destinarán para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores o programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Que la Gobernación de Nariño a través del Instituto Departamental de Salud de Nariño, mediante resoluciones Nos 3477 y 3478 de 2014 adoptó como criterio de apoyo a los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE, cofinanciar hasta el 85% de los pasivos ciertos que fueron reportados a 31 de Diciembre de 2013 por las Empresas Sociales del Estado categorizadas con riesgo alto y medio del orden municipal, tomando como insumo las matrices en Excel diseñadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público 16 y 16ª que corresponden a pasivos por terceros previamente identificados y certificados por el Gerente y contador público o revisor fiscal.

Que en la elaboración de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se tuvo en cuenta en forma integral la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad, así como los pasivos contingentes.

Que las Empresas Sociales del Estado presentan para pago, obligaciones contempladas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que fueron incluidas y viabilizadas por el Min Hacienda como pasivos contingentes y que en este momento éstos son catalogados como pasivos ciertos y exigibles por estar contenidos en sentencias debidamente ejecutoriadas.

Que la viabilidad de pago de los pasivos previamente referenciados (pasivos contingentes), solo sería posible en la medida que se amplié el criterio utilizado por el IDSN para aprobación de pago y viabilidad de los pasivos contingentes. La asignación de recursos en proporción al 85% del porcentaje de los pasivos efectuada por el departamento se mantiene y corresponde a los pasivos incluidos en los programas de saneamiento fiscal y financiero, siempre que sean deudas ciertas y exigibles o que durante el plazo de ejecución establecido por el IDSN, presten mérito ejecutivo.

Que la Dirección del IDSN a través de nota interna No. 1501028 relacionada con el pago de obligaciones contingentes solicita al equipo del IDSN se reúna para poder realizar las modificaciones a los actos administrativos relacionados para el pago cuentas de los programas de saneamiento fiscal y financiero, ampliando el criterio establecido por el IDSN para pago únicamente de pasivos contemplados en las matrices 16 y 16ª a la totalidad de los pasivos en forma integral, siempre que los mismos constituyan obligaciones expresas, claras y exigibles.





RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 5



Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese y adiciónese en el artículo 3º. De la Resolución 3477 de 2014 relacionado con: "el criterio establecido por el Departamento de Nariño – Instituto Departamental de Salud de Nariño, para dar viabilidad y aprobación de pago de pasivos contenidos en la matriz 16 y 16ª", y adicionar la viabilidad de pago de pasivos, incluidos los pasivos contingentes que se hayan reportado y viabilizado en el programa de saneamiento fiscal y financiero, siempre que dentro del término establecido por el IDSN, se encuentren incluidos en sentencias debidamente ejecutoriadas y que las mismas sean proferidas por la autoridad judicial competente.

El monto de financiación de los pasivos reportados en la matriz 16 y 16ª así como de los pasivos contingentes se realizará con cargo y proporción al monto de recursos asignados inicialmente en el artículo 3 de la resolución 3477 de 2014 es decir cofinanciando el 85% de los pasivos que fueron reportados por las ESE en los respectivos programas incluyendo las deudas contenidas en las matrices 16 y 16 A así como de los pasivos continentes que en el momento correspondan o se conviertan en pasivos ciertos y exigibles contenidos en la respectiva sentencia judicial.

Artículo 2º. Ampliar el criterio establecido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño al pago de pasivos en forma integral, incluyendo los pasivos contingentes que hasta el 30 de Junio de 2015 se encuentren contenidos en sentencias debidamente ejecutoriadas y se hayan convertido en pasivos ciertos y exigibles.

Artículo 3º. El pago de los pasivos contingentes (sentencias judiciales en firme) para proceder a dar trámite de pago se deberá allegar al IDSN el título ejecutivo original o copia auténtica correspondiente a la sentencia, acuerdo de pago o acuerdo conciliatorio, emitida por la autoridad judicial competente.

Parágrafo. Se excluyen de la presente resolución las obligaciones sobre pasivos contingentes sobre las cuales la ESE no hizo ninguna referencia en el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobado por el MHCP

Artículo 3º. El procedimiento establecido por el IDSN a través de la Resolución 3478 de 2014 se mantiene vigente, para radicación, trámite de cuentas y pago deberá contar con toda la documentación exigida en la resolución referenciada.



9
4

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 5 de 5

Artículo 4º. Los demás artículos de la Resolución 3477 y 3478 de Noviembre de 2014 quedan vigentes.

Artículo 5º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se comunicará a las ESE`s con Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a 14 días del mes de Abril de 2015



ELIZABETH TRUJILLO DE CISNEROS
Directora

Proyecto:		Revisó:	
María Alejandra Aux Concha- Profesional Universitaria		Javier A. Ruano González, Subdirector Calidad y Aseguramiento	
Camilo Ascuntar Pantoja- Contratista PSFF		Revisó: Martín Caicedo, Secretario General	
Carlos David Ortega - Contratista PSFF		Revisó: Marisol Muñoz - Jefe Oficina Jurídica (E) <i>MR</i>	
Firma	Fecha:	Firmas	Fecha:
<i>[Signatures]</i>	Abril 14 de 2015	<i>[Signatures]</i>	Abril 14 de 2015

